

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, diez (10) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALCIRA PLAZAS HUERTAS
DEMANDADO: JOSÉ JOAQUÍN MONTAÑEZ
RADICADO: 255964089001-2022-00050-00

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el contrato de transacción (PDF 09) se observa que se pactó la suspensión del presente proceso ejecutivo, esto, con la finalidad de que la parte ejecutada José Joaquín Montañez pueda cumplir con la obligación. Ahora bien, el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso prevé que el proceso puede ser suspendido: “Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por el tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”. (Interlineado propio)

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, resuelve.

PRIMERO: ACCEDER a la petición de suspensión del proceso solicitada por las partes, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Permanecer el expediente en la secretaría del Juzgado hasta que se acredite el cumplimiento del acuerdo transaccional o se solicite la continuación del proceso

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a55dc1abe353fcb70114f1b598d3cf879f4d2e1143001e0c7cc259482e6514**

Documento generado en 10/11/2022 02:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>